



TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO

CONTRALORÍA INTERNA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO

ACUERDO RESOLUTIVO

QUEJA ADMINISTRATIVA: CI/Q/001/2017

QUEJOSA: **Rosalba Maribel Guevara Romero.**

Chetumal, Quintana Roo a veintitrés días del mes de febrero de dos mil diecisiete.

V I S T O; los dos escritos presentados por la C. Rosalba Maribel Guevara Romero, en contra de los funcionarios electorales de este Tribunal Electoral C. Víctor Venamir Vivas Vivas, Magistrado Presidente; C. Vicente Aguilar Rojas, Magistrado integrante del Pleno; C. Nora Leticia Cerón González, Magistrada integrante del Pleno; C. Miriam Gabriela Gómez Tun, Jefa de la Unidad de Administración; C. José Alberto Muñoz Escalante, Secretario General de Acuerdos; o quien resulte responsable; todos de este Órgano Jurisdiccional, y en acatamiento a lo dispuesto en la fracción VIII del artículo 52 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Quintana Roo, así como en los numerales 1 y 41 del Reglamento para el Control Interno del mismo Tribunal, se procede a proveer lo conducente en relación al siguiente;

RESULTANDO

1. Con fecha veinticuatro de enero de dos mil diecisiete, esta Contraloría Interna recibió de la Oficialía de Partes del Tribunal Electoral de Quintana Roo, dos escritos que le fueron presentados ese mismo día por la C. Rosalba Maribel Guevara Romero; con el primero, hace una narración de hechos ocurridos a las veintitrés horas con treinta minutos del día veintitrés de enero del año que transcurre, en las instalaciones del Tribunal Electoral de Quintana Roo, refiriendo que acudió a presentar una denuncia, manifestando que era el último



día del término establecido para tal fin, pero que el C. José Alberto Muñoz Escalante, Secretario General de Acuerdos, se negó a recibir tal documento, bajo el argumento que "se trataba de un procedimiento administrativo" y no de un medio de impugnación, que tenía que presentarlo al siguiente día en horario laboral, es decir de nueve a quince horas; para acreditar su dicho la parte quejosa anexa como prueba un dispositivo portátil (USB) que contiene tres videos así como un audio tildado "negativa de recepción procedimiento disciplinario" así como también argumenta que los procedimientos administrativos disciplinarios pueden presentarse en días y horas hábiles, entendiéndose por días completos, sin contemplar fracción de día, y por tanto solicita se considere presentado su escrito de queja el día 23 de enero pasado.

2. Con el segundo escrito, presenta una queja en contra de los funcionarios electorales C. Víctor Venamir Vivas Vivas, Magistrado Presidente; C. Vicente Aguilar Rojas, Magistrado integrante del Pleno; C. Nora Leticia Cerón González, Magistrada integrante del Pleno; C. Miriam Gabriela Gómez Tun, Jefa de la Unidad de Administración; C. José Alberto Muñoz Escalante, Secretario General de Acuerdos; o quien resulte responsable; por supuestas conductas derivadas de su rescisión laboral.
3. Con fecha veintisiete del mes de enero del año en curso, esta Contraloría Interna, emitió el Acuerdo 003/2017 para proceder a formar el Cuaderno de Antecedentes respectivo, registrándolo con el número CI/Q/001/2017y realizar el análisis correspondiente, con fundamento en la fracción VIII del artículo 52 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Quintana Roo, así como en los numerales 1 y 41 del Reglamento para el Control Interno del Tribunal Electoral de Quintana Roo.
4. Con fecha seis de febrero del año en curso, mediante oficio TEQROO/CI/09/17 se realizó la solicitud a la Unidad de Administración de este Tribunal Electoral, de toda la documentación administrativa generada para el establecimiento y comunicación del horario oficial de labores en los años 2015, 2016 y 2017; esto



fue con la finalidad de contar con los elementos necesarios para el análisis a que se refiere el numeral tres de este apartado.

5. Con fecha trece de febrero del mismo año, la Unidad de Administración, entregó a la Contraloría Interna copias de los documentos que contienen la información que le fue solicitada.
6. Tal como se indicó en el Acuerdo 003/2017 ya referido, se procedió al análisis de los escritos presentados por la C. Rosalba Maribel Guevara Romero, y

CONSIDERANDO

I. Que La Contraloría Interna del Tribunal Electoral de Quintana Roo, es competente para conocer y resolver sobre el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 49, fracción II, párrafo noveno de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 49, 52, fracción VIII y 53 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Quintana Roo; 55 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral de Quintana Roo; 5, 7, Fracción VIII, 41 y 44 del Reglamento para el Control Interno del Tribunal Electoral de Quintana Roo; en los cuales se dispone que la Contraloría Interna goza de autonomía técnica y de gestión para la atención de sus funciones; es responsable de la fiscalización, vigilancia y control del uso, manejo y destino de los recursos, así como del desempeño de los órganos, funcionarios y servidores electorales, así como de recibir, investigar y emitir la resolución que conforme a la Ley proceda, respecto de las quejas y denuncias que se presenten en contra de los Magistrados, secretario general y auxiliar de acuerdos, de estudio, proyectista, jefes de unidad, notificadores, personal administrativo, jurídico y de apoyo, del Tribunal; en los términos de la normatividad que el propio titular la Contraloría expida y mande a publicar en el periódico oficial del Estado.



II. Que en el presente asunto, aunque en sus dos escritos la C. Rosalba Maribel Guevara Romero, al referirse en estos como una denuncia; es importante señalar que en materia administrativa se ha hecho una diferenciación para acotar la sustancia entre la queja y la denuncia, aunque la suerte destinada para ambas, en lo que cabe a este análisis, sea la misma, como se desprende de la simple lectura del artículo 41 del Reglamento de Control Interno del Tribunal Electoral de Quintana Roo, antes de dar cualquier otra consideración, se ve oportuno diferenciar el concepto que se da a una queja, de una denuncia y establecer la identificación de manera adecuada que debe darse a los escritos que hoy se analizan; para ello se ha distinguido generalmente como **queja administrativa** "a la manifestación de la persona mediante la cual hace del conocimiento a la autoridad, actos u omisiones de los servidores públicos contrarios a los principios que rigen la administración pública y que le significan una afectación directa a sus intereses como gobernado" y **denuncia administrativa** "a la manifestación de la persona mediante la cual hace del conocimiento a la autoridad, actos u omisiones de los servidores públicos que repercuten en la adecuada marcha de la administración pública, pero en este supuesto no le significan afectación directa a sus intereses como gobernado." Es por lo anterior, y dado que los hechos narrados supuestamente irregulares, al parecer le irrogan una afectación directa a sus intereses como gobernada, pues se dan en el proceso que la lleva a una rescisión laboral con este Tribunal Electoral, es que la misma más que en una denuncia administrativa, se encuadra en los términos de una queja administrativa, es por ello que al atender esta se le ha señalado como queja.

III. Del análisis de las pruebas exhibidas con el primero de los escritos arriba mencionado, se advierte que la denunciante acudió al Tribunal Electoral a presentar su escrito de queja el día veintitrés del mes próximo pasado, a las veintitrés horas con treinta minutos y que no le fue recibido toda vez que el Secretario General de Acuerdos le manifestó que no podía recibirlo por tratarse de un procedimiento administrativo y no de un medio de impugnación, por tanto tenía



que presentarlo al día siguiente en horario laboral, presentando un video que así lo corrobora.

Al respecto, es menester precisar que de conformidad con los artículos 49 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo y 49 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado, este Órgano de Control Interno del Tribunal Electoral de Quintana Roo, goza de autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones.

Ahora bien, el artículo 52, fracción VIII de la citada Ley Orgánica, dispone que la Contraloría Interna del Tribunal tendrá, entre otras atribuciones, la siguiente:

"...VIII. Recibir, investigar y emitir la resolución que conforme a la Ley proceda, respecto de las quejas y denuncias que se presenten en contra de los Magistrados, secretario general y auxiliar de acuerdos, de estudio, proyectista, jefes de unidad, notificadores, personal administrativo, jurídico y de apoyo, del Tribunal, en los términos de la normatividad que el propio Titular de la Contraloría Interna expida y mande a publicar en el Periódico Oficial del Estado;..."

En ese mismo tenor, el artículo 41 del Reglamento para el Control Interno del Tribunal Electoral de Quintana Roo, dispone en su fracción I lo siguiente:

"Artículo 41. El procedimiento para la imposición de las sanciones, a que se refieren los artículos 54 de la Ley Orgánica y el 55 del Reglamento Interior, ambos del Tribunal, se sujetará a las siguientes reglas:

I. La denuncia o queja se presentará por escrito ante la Contraloría dentro del término de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente en que el denunciante o quejoso haya tenido conocimiento de la causa de responsabilidad administrativa.... "

De los artículos antes transcritos se desprende que esta Contraloría Interna goza de autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y con ese motivo, ante ella deben presentarse los escritos de queja y/o denuncia en contra



de funcionarios electorales del Tribunal Electoral de Quintana Roo, y no ante autoridad diversa puesto que como se ha señalado con antelación esta Contraloría es la única facultada para recibir las quejas y/o denuncias en contra de servidores electorales; por consiguiente, al intentar presentarlo ante autoridad incompetente, con fecha veintitrés de enero del año en curso, no interrumpe el término de su presentación.

Consiguientemente, la parte quejosa pretende acreditar que el Secretario General de Acuerdos de este Órgano Jurisdiccional actuó de manera indebida al no recibirle su escrito de queja de procedimiento administrativo disciplinario, dirigido a esta Contraloría Interna toda vez que como lo señala la misma quejosa, el citado Secretario General le informó que por tratarse de un procedimiento administrativo y no de un medio de impugnación jurisdiccional tenía que presentarlo ante la Contraloría y en horario laboral, es decir, de nueve a quince horas, por ser éste el establecido por la autoridad competente y al que este órgano de control se encuentra adscrito administrativamente; y efectivamente como se menciona con antelación de la lectura del escrito presentado por la C. Rosalba Maribel Guevara Romero, se advierte que no se trata de un medio de impugnación en materia electoral, por tanto, debe señalarse que no es aplicable al presente caso la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral para computar los términos de presentación de una queja de carácter administrativa, ya que los plazos de su presentación debe estarse a lo establecido en Artículo 41 del Reglamento para el Control Interno que dispone el término de diez días hábiles contados a partir de su conocimiento.

Sentado lo anterior, por cuanto al segundo escrito signado por la C. Rosalba Maribel Guevara Romero, presentado el día veinticuatro de enero del presente año, con el que se queja de actos administrativos imputables a los funcionarios electorales señalados al inicio de este acuerdo, y de los que la propia quejosa confesó haber tenido conocimiento el día nueve de ese mismo mes, y siendo que el término de diez días para la presentación de su queja a que alude el supra



citado numeral 41, le transcurrió del día diez al veintitrés del mes próximo pasado, tomando en cuenta las consideraciones vertidas en el párrafo anterior, en cuanto al horario de su presentación.

Es dable señalar, que la parte quejosa hasta el día veintitrés de diciembre del año pasado, laboró en este Órgano Jurisdiccional como Secretaria Auxiliar de Estudio y Cuenta, por lo que tiene pleno conocimiento que este Tribunal Electoral fuera del proceso electoral, labora de lunes a viernes, de nueve a quince horas del día, horario debidamente establecido por el Pleno de este órgano jurisdiccional y hecho del conocimiento a todo el personal, tal como se demuestra con la información proporcionada por la Unidad de administración; así como que los plazos y términos y las autoridades ante las que deben presentarse los asuntos, se diferencian entre su naturaleza jurisdiccional o administrativa; de ahí que debe entenderse como días y horas hábiles para la interposición de quejas y denuncias y otros trámites administrativos, los comprendidos de lunes a viernes de las nueve a las quince horas; advirtiéndose que en el presente caso, la quejosa pretendió presentar su escrito de queja de carácter administrativo a las veintitrés horas con treinta minutos del día veintitrés del mes próximo pasado, es decir fuera del horario hábil; en razón de lo anterior, lo presentó hasta el día siguiente en hora hábil, ante la Oficialía de Partes de este Tribunal Electoral, siendo el veinticuatro de enero del año en curso, a las diez horas con treinta minutos; queja que fue turnada por la Oficialía a esta Contraloría Interna a las once horas con treinta minutos del mismo día veinticuatro; de ahí que se advierta que al recibirse hasta esa fecha su presentación resulta extemporánea.

Por lo expuesto y fundado. Se Acuerda resolver y se;



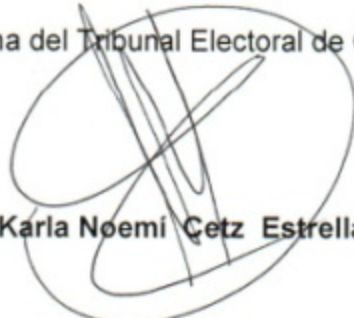
RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en los artículos 52 fracción VIII de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Quintana Roo y 41 fracción I del Reglamento para el Control Interno de este propio Tribunal, **NO SE ADMITE POR EXTEMPORÁNEA** la queja presentada por la C. Rosalba Maribel Guevara Romero, en contra de los funcionarios electorales C. Víctor Venamir Vivas Vivas, Magistrado Presidente; C. Vicente Aguilar Rojas, Magistrado integrante del Pleno; C. Nora Leticia Cerón González, Magistrada integrante del Pleno; C. Miriam Gabriela Gómez Tun, Jefa de la Unidad de Administración; C. José Alberto Muñoz Escalante, Secretario General de Acuerdos; o quien resulte responsable, respecto de los hechos denunciados atribuibles a éstos.

SEGUNDO. Notifíquese y cúmplase en términos de lo establecido.

Así lo acordó y firma para debida constancia:

La Contralora Interna del Tribunal Electoral de Quintana Roo



Mtra. Karla Noemí Cetz Estrella



TRIBUNAL ELECTORAL
DE QUINTANA ROO
CONTRALORIA
INTERNA